

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Mediante queja con consecutivo en CITA No 6419, la señora Jaqueline María Jiménez, presidente de la JAC Barrio el Campin, municipio de Chigorodó. Interpone una queja por construcción de infraestructura sobre el área de retiro del río Chigorodó.

SEGUNDO. La localización y/o Ubicación: El predio en mención está ubicado en la ladera del río Chigorodó, sector el puente, vía sentido Chigorodó – Carepa, Municipio de Chigorodó - Antioquia.

TERCERO: Se realizó una visita técnica el 7 de noviembre de 2024. El objetivo fue verificar las condiciones del área, evaluar posibles afectaciones al ecosistema y determinar el cumplimiento de normativas ambientales y urbanísticas.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica al lugar de la queja y emitió el informe técnico de Infracciones Ambientales N°400-08-02-01-2369 del 26 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

7. Conclusiones:

Se evidencia la construcción de un local comercial en el área de retiro del río Chigorodó, sobre las estructuras de protección para evitar la erosión en el área del barrio el campin. Incumpliendo las áreas de retiro y de cuidado que tienen que tener estas obras.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Requerir al señor Gustavo Alonzo Gonzales Dueño de la construcción para suspenda la construcción del inmueble sobre el área de protección del río Chigorodó. Suspensión que se debe realizar de manera perentoria.

Informar a la alcaldía municipal de (planeación, inspección de policía) para que atiendan lo de su competencia, proceso de erosión lateral que presenta la margen izquierda a la altura del muro de protección.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: “El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Cabe señalar que de acuerdo con la normativa aplicable: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) En su artículo 83 establece que las márgenes de los ríos deben estar destinadas a la conservación, y las áreas de retiro deben ser usadas exclusivamente para fines ecológicos o recreativos y Resolución 0750 de 1996 (Ministerio de Ambiente) Especifica que el área de protección de los ríos incluye la franja de 30 metros desde la línea de máxima inundación, salvo que los estudios técnicos del POT determinen una distancia mayor por condiciones específicas del ecosistema.

Es responsabilidad de la alcaldía la verificación de las construcciones dentro del casco urbano en el área de retiro del río.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Una vez revisado de manera integral la documentación relacionada al radicado cita N°6419 y de acuerdo con la visita técnica realizada por personal de CORPOURABA, Se identificó una construcción en madera en las cercanías del río Chigorodó, a una distancia aproximada de 6 metros de la línea de orilla, sobre unos costales llenos de arenas que sirven como muro de contención para evitar la erosión, obra que realizó la alcaldía.

Se inspeccionaron las inmediaciones del río Chigorodó y la zona de construcción denunciada, se constató que está Incumpliendo las áreas de retiro y de cuidado que deben

Así las cosas, y en concordancia con lo antes expuesto, se requerirá a **GUSTAVO ALONSO GONZALES**, Dueño de la construcción para que suspenda la construcción del inmueble sobre el área de protección del río Chigorodó. Suspensión que se debe realizar de manera perentoria.

De igual manera se informará a la alcaldía municipal de (planeación, inspección de policía) para que atiendan lo de su competencia

En mérito de lo expuesto, El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **GUSTAVO ALONSO GONZALES**, Dueño de la construcción para que para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

- Suspenda la construcción del inmueble sobre el área de protección del río Chigorodó. Suspensión que se debe realizar de manera perentoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia del acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, para lo de su competencia.

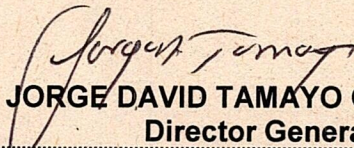
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALONSO GONZALES**, a través de su representante legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilfredo menco	Wilfredo Mencos	06/06/2025
Revisó	Hosmany Castrillón	Hosmany C.	
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CITA 33429